

NORMATIVA DE ARBITRAJE **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN**

TÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES

01.- Objeto

El Servicio de Arbitraje tiene por finalidad la resolución extrajudicial de conflictos en materias relacionadas con el ejercicio profesional y depende orgánicamente de la Junta de Gobierno.

02.- Composición

El Servicio de Arbitraje consta de la Comisión de Arbitraje y de los Árbitros.

03.- La Comisión de Arbitraje

1. La Comisión de Arbitraje está compuesta por un Presidente y dos Vocales elegidos por la Junta de Gobierno entre sus miembros.
2. El mandato de la Comisión de Arbitraje tiene duración anual.
La elección se celebrará en la primera reunión del año de la Junta de Gobierno.
3. La Comisión de Arbitraje se constituye con la presencia de todos sus miembros salvo que alguno incurra en causa de incompatibilidad. Podrá reunirse por videoconferencia.
3. La Comisión de Arbitraje adopta sus acuerdos por mayoría.
Sus deliberaciones y acuerdos tienen carácter secreto salvo dispensa expresa, otorgada por el Decano.
4. La gestión administrativa de los asuntos tramitados por la Comisión de Arbitraje será realizada por los servicios de la Secretaría colegial.

04.- Los Árbitros

1. La Comisión de Arbitraje elige a los Árbitros entre una lista que se formaliza con periodicidad trianual.
La elección tendrá en cuenta de manera prioritaria los supuestos de incompatibilidad con las partes o la materia litigiosa.
2. Pueden pertenecer a la lista de Árbitros todos los arquitectos pertenecientes al COAL que tengan una antigüedad de 5 años en el ejercicio profesional.
Para la formación de la lista, la Secretaría abrirá una convocatoria de inscripción durante un plazo mínimo de 2 meses.
3. Si el resultado de la convocatoria de inscripción arroja un número de Árbitros inferior a 10, la lista podrá reforzarse mediante la inclusión de abogados ejercientes en el ámbito territorial del COAL
A tal efecto, la Junta de Gobierno podrá establecer con los Colegios de Abogados del ámbito territorial del COAL los convenios correspondientes.
4. Los árbitros percibirán una remuneración por el desempeño de esta función que será fijada anualmente por la Junta de Gobierno.

05.- Funciones de la Comisión de Arbitraje

Son funciones de la Comisión de Arbitraje:

- La designación de los Árbitros.
- La determinación del importe por el derecho de admisión de una solicitud de arbitraje y las provisiones de fondos.
- En general cualquier otra función relacionada con el Servicio de Arbitraje

06.- Convenio Arbitral

El Servicio de Arbitraje podrá tratar conflictos en función del correspondiente convenio arbitral o cláusula arbitral incorporada a un contrato o, en su defecto, por mutuo acuerdo de las partes. La Comisión de Arbitraje decidirá sobre su admisión.

07.- Provisión de fondos

1. La Comisión de Arbitraje determinará el importe de la provisión de fondos para cubrir los gastos de administración y costes del arbitraje así como los impuestos de aplicación.
2. Podrá solicitarse provisión de fondos adicional cuando la Comisión de Arbitraje así lo establezca.
3. Corresponde a las partes el pago en cantidades iguales de estas provisiones.
4. El incumplimiento de la provisión de fondos podrá dar lugar al rechazo del arbitraje, archivándose las actuaciones en el momento en que se hallaren.

08.- Medidas cautelares

Los Árbitros podrán dictar medidas cautelares cuando así sea solicitado por una parte, así como establecer las garantías que la parte solicitante tuviese que prestar.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

09.- Cuestiones generales

1. El lugar de celebración serán las sedes colegiales salvo pacto en contrario.
2. Las partes designarán un domicilio para notificaciones.
3. Los plazos se establecen en días naturales y comenzarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar, en cada supuesto, la recepción de la comunicación, notificación o publicación del acto.

10.- Solicitud

1. Podrá presentarse en cualquiera de las oficinas del COAL o través de los canales informáticos dispuestos al efecto.
2. La Secretaría del COAL registrará la solicitud, abrirá un expediente -que será gestionado por este órgano colegial- y dará traslado del mismo a la Comisión de Arbitraje.
3. La solicitud contendrá como mínimo la siguiente documentación:
 - Identidad del solicitante y dirección postal o telemática a efecto de notificaciones.
 - La petición concreta de instar el arbitraje
 - Referencias de las partes y representación que ostenten
 - Convenio arbitral o cláusula contractual de arbitraje
 - Instrumento contractual objeto de litigio o relacionado con el mismo
 - Exposición de pretensiones
 - Justificante de haber ingresado la cantidad establecida por la Comisión de Arbitraje como derechos de admisión.
4. La ausencia de alguno de estos documentos podrá subsanarse en un plazo de 7 días. Si persistiere la deficiencia, cumplido el plazo, la solicitud será inadmitida a trámite.

11.- Resolución de la solicitud

1. No más tarde de 5 días desde su entrada en el registro, la Comisión de Arbitraje notificará la solicitud a las otras partes para que remitan su contestación en el plazo de 15 días, alegando lo que estimen necesario en defensa de sus intereses.
2. Si la parte demandada no ejerce su derecho de contestación, la Comisión de Arbitraje podrá decidir la continuación de procedimiento si no hay algún impedimento relacionado con la validez del convenio o la cláusula arbitral.
3. Cumplido el plazo de contestación, la Comisión de Arbitraje decidirá en los 15 días siguientes sobre el inicio o cancelación del expediente.
4. En caso de que la resolución sea positiva, se notificará a los interesados:
 - La identidad del Árbitro.
 - La apertura del plazo de 30 días para la presentación de pretensiones y propuesta de pruebas.Las partes deberán incluir tantas copias como sean las partes interesadas, una copia para cada Árbitro y otra para la Secretaría de la Comisión de Arbitraje.

- El importe que en concepto de provisión de fondos deberá ingresarse por cada una de las partes.
- 5. Si la resolución es negativa se notificará a las partes la justificación del acuerdo y las posibilidades y plazos de recurso.

12.- Nombramiento de los Árbitros

1. La Comisión de Arbitraje designará preferentemente un Árbitro único, salvo que las circunstancias aconsejen el nombramiento de tres, de aquellos incluidos en la lista colegial de Árbitros, respetando, en su caso, los acuerdos a los que hubieran llegado las partes.
2. Los Árbitros deberán explicitar su aceptación del cargo en un plazo de 5 días.
3. Un Árbitro sólo podrá ser recusado si se demuestra que existen dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia.
4. La Comisión de Arbitraje resolverá sobre las recusaciones aplicando los plazos establecidos en el artículo 11.

13.- Inicio del procedimiento

El procedimiento se iniciará con la comunicación fehaciente por la Comisión de Arbitraje a las partes del nombramiento de los Árbitros.

14.- Plazos y contenido de las pretensiones

1. Recibidas las pretensiones, los Árbitros enviarán una copia al resto de las partes, concediendo un plazo de 15 días para contestación y propuesta de prueba.
2. La aceptación de pruebas y el nombramiento de Peritos quedan a discreción de los Árbitros. Así mismo pueden decidir la apertura de fase oral.

15.- Laudo arbitral

1. Los Árbitros disponen de un plazo de 2 meses para emitir una resolución, a contar desde la fecha de presentación de la contestación o expiración del plazo para hacerlo. Mediante resolución motivada, pueden decidir una prórroga no superior a 1 mes. La expiración del plazo sin que se haya dictado laudo determina el final del procedimiento, que, en cualquier caso, no afectará al convenio o cláusula arbitral.
2. El procedimiento puede terminar por acuerdo entre las partes en el transcurso del arbitraje, en cuyo caso se dictará un laudo que recoja dicho acuerdo.
3. El laudo arbitral y cualquier otra decisión se tomarán por mayoría de votos de los Árbitros.
4. El laudo expresará los datos de los Árbitros y las partes, lugar, cuestión sometida a litigio, pruebas practicadas, alegaciones, decisión arbitral, fecha y firma.
5. El laudo se pronunciará sobre las costas de arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos justificados de los Árbitros, los gastos notariales, de traducción, de notificaciones y los que origine la práctica de prueba pericial, así como los derechos de admisión y administración de la Comisión de Arbitraje, con sus respectivos impuestos. Cada una

de las partes satisfará los gastos efectuados a su instancia y los comunes por partes iguales, salvo acuerdo en contrario de los Árbitros condenando en costas a una de ellas por apreciar mala fe o temeridad.

5. Los Árbitros entregarán el laudo a la Comisión de Arbitraje y la Secretaría procederá a su correspondiente registro y protocolización notarial en su caso y se ocupará de notificarlo fehacientemente a las partes.
6. El laudo arbitral es definitivo y firme, comprometiéndose las partes a ejecutarlo por el sólo hecho de haber sometido su diferencia al Servicio de Arbitraje colegial.
7. Contra el laudo podrán ejercitarse las acciones legales que correspondan en derecho y en especial aquellas previstas en la Ley de Arbitraje.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1

La Junta de Gobierno del COAL organizará el funcionamiento del sistema de arbitraje durante el primer trimestre de 2011.

La Comisión de Arbitraje y el colegio Arbitral entrará en funcionamiento el 01.04.2011.
